

Auto Interlocutorio No. 31  
Radicación: 2020-00034-00  
Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: DARWIN ALBERTO MAZUERA VASQUEZ  
Demandado: LISTOS S.A.S. Y PDACERO ZONA FRANCA S.A.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO - CAUCA**

**CÓDIGO: 191423189001**

### **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**RADICACIÓN No. 2020-00034-00**

Caloto- Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasando al estudio del caso concreto, la demanda se dirige a declarar que **LISTOS S.A.S. Y PDACERO ZONA FRANCA S.A.S.** son **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** del accidente de trabajo acaecido al demandante el 26 de mayo de 2017, que le produjo la pérdida de capacidad laboral del 55,28% de origen laboral, por lo que solicita la condena de perjuicios materiales e in materiales.

Conforme al artículo 25 del CPT y de la S.S., la demanda deberá contener 7) *Los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clarificados y enumerados.*

Examinada la demanda se observa que adolece de los siguientes defectos:

La parte demandante no menciona los hechos que le sirven de fundamento a su pretensión de declarar la solidaridad de las demandadas **LISTOS S.A.S. Y PDACERO ZONA FRANCA S.A.S.**

Según el Código Sustantivo del Trabajo y la norma procesal laboral, estas disposiciones regulan y resuelven los conflictos individuales que giran en torno a la existencia de un contrato de trabajo y los conflictos colectivos que giran alrededor de las relaciones laborales de cualquier orden ya sea pública o privada.

En el caso en concreto, en los hechos de la demanda, no se establece quien asume la condición de empleador y por tanto de obligado directo de los derechos laborales que surgen de dicho contrato de trabajo y quien de los dos demandados, la condición de obligado solidario.

Y en las pretensiones de la demanda, se señala que **LISTOS S.A.S. Y PDACERO ZONA FRANCA S.A.S.** son patronalmente responsables, es decir señala que los dos son empleadores, lo que no es ni material ni jurídicamente posibles en el mismo espacio temporal, es decir uno es el empleador y otro es el obligado solidario, aspecto que debe aclarar la parte demandante.

Estos aspectos deberán ser subsanados, para permitir que la parte pasiva, en la contestación de la demanda haga un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada

uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se nieguen o los que no le constan, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 3º, si no se contesta de esta manera se tendrán como probados los respectivos hechos.

El defecto antes señalado, lleva al Despacho a dar aplicación a lo previsto en el artículo 28 del CST. y C.P. del T. y de la S.S. , y por efecto de ello se ordenará devolver la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, con la advertencia de que si así no lo hace, la misma será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO-CALOTO**,

**RESUELVE:**

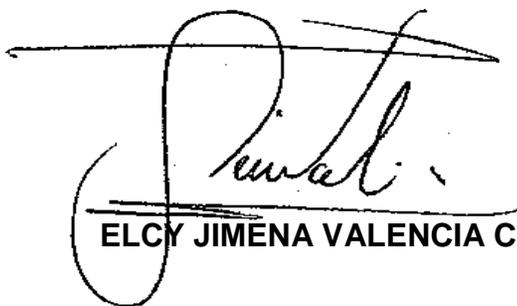
**PRIMERO.- DEVOLVER** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida mediante apoderado por **LISTOS S.A.S. Y PDACERO ZONA FRANCA S.A.S.**, para que subsane los defectos señalados en los considerandos de este auto.

**SEGUNDO:** Se concede un término de cinco (5) días a la actora **DARWIN ALBERTO MAZUERA VASQUEZ** para que subsane la demanda de los defectos señalados, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada conforme lo autoriza el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TENER** a la Doctora **FANNY YURITZA LASSO MONTAÑO.**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.851.237 y T.P. No. 314.187, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y alcances del poder especial que se le ha conferido por el actor.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON**





